



San José, 09 de abril de 1948-

La Junta Departamental por unanimidad aprueba con las modificaciones el Decreto que hace obligatoria la instalación de Obras Sanitarias domiciliarias.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que en mérito a lo estatuido en la Ley N° 10.610 del 20 de abril de 1945 y con reglamentación del 22 de octubre del referido año, exija con carácter general y obligatorio la instalación de obras sanitarias domiciliarias en toda finca de la planta urbana de la ciudad de San José. Las fincas situadas en el radio comprendido entre las calles Solís al Norte, Larrañaga al Sur, Colón al Este y Doctor Alfonso Espínola al Oeste, inclusive dichas calles o sea las que darán frente a la zona a hormigonarse de acuerdo con el Decreto en vigencia deberán hacer dichas instalaciones en el término de cinco meses a contarse de la promulgación del presente Decreto con una prórroga no superior a un mes más. Las demás fincas deberán realizarlas en el término de dos años de la misma fecha con una prórroga no superior a un año más.

Artículo 2º)- Vencido el término acordado por el anterior, el propietario omiso al cumplimiento de lo dispuesto, además de la sanción a que se haya hecho acreedor, dará lugar a declarar inhabitable la finca o fincas, decretando su clausura, hasta tanto sean dotada de las obras de saneamiento.

Artículo 3º)- La Intendencia formulará un registro de todas las fincas comprendidas en las disposiciones del presente Decreto, por cuyos frentes pase la red cloacal o de agua, formulando cálculo aproximado del presupuesto de cada obra, y, una vez conocido su monto global, gestiones del Gobierno Nacional la entrega de recursos provenientes de la venta de zonas de saneamiento.

Artículo 4º)- Los interesados podrán optar a la formulación particular de los planos necesarios a las obras a introducir en sus respectivas fincas, estableciendo en la memoria descriptiva el costo total de las mismas; o en su defecto podrán delegar en el Municipio su confección. En ambos casos, se cargará el 5% al importe íntegro de lo calculado, por concepto de prestación



de servicios por fiscalización, certificación, etc., para la recepción de los trabajos que, en todo caso, estará a cargo del personal de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 5º)- Los propietarios encargados o administradores, abonarán en la Tesorería Municipal el costo de las instalaciones, en sesenta cuotas trimestrales que serán liquidadas conjuntamente con el interés del 5 ½ % por saldos deudores al vencimiento y el 6 y ½ % en los casos en que existieren sumas atrasadas. Los pagos al contado o sea en el acto de la recepción de la obra, no devengarán interés alguno.

Artículo 6º)- La Intendencia podrá delegar, en su personal de obras, habilitado al efecto, la formulación de los planos, memoria descriptiva y correspondiente presupuesto, o en su defecto recurrir al arrendamiento de servicios de los instaladores sanitarios, adjuntando en caso caso el monto de sus honorarios, los que a su vez, servirán de base, para remunerar la labor que a su vez realice el personal de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7º)- Para su cumplimiento, comuníquese a la Intendencia Municipal.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.-

Juan MENENDEZ del PINO
Secretario

Salvador ESTRADÉ
Presidente

NGM 23/05/09